

## ORDENANZA MUNICIPAL Nº 021/01

Lic. Fidel Herrera Ressini  
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE

Por cuanto el H. Concejo Municipal, ha dictado la siguiente Ordenanza:

### CONSIDERANDO:

Por cuanto el H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, Capital de la República de Bolivia, ha dictado la siguiente Ordenanza:

### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Municipal desde 1964 hasta 1997, ha dictado una serie de Ordenanzas Municipales referidas a la autorización para la otorgación de nichos, mausoleos y osarios, con argumentos diferentes.

Que, las Ordenanzas Municipales 024/64 de 11 de agosto de 1964, 019/91 de 3 de mayo de 1991 y 022/92 de 13 de abril de 1992 han provocado una suerte de desinformación por su ambigüedad o su tratamiento parcial en la otorgación de espacios para la construcción de mausoleos y criptas, manteniendo su vigencia la Ordenanza Municipal 067/97 de 4 de diciembre de 1997 referida a la aprobación de precios de osarios en usufructo.

Que ninguno de estos instrumentos municipales ha sido readecuado a la actual Ley de Municipalidades vigente desde octubre de 1999, pues su concordancia corresponde a la anterior Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, corresponde dictar normas adecuadas a la realidad y en función a los requerimientos ciudadanos, con el fin de promover la expansión de los servicios municipales, acorde con los planes y programas de preservación patrimonial de la ciudad.

Que, el Cementerio General es uno de los más importantes edificios patrimoniales, que a la fecha se encuentra limitado en su expansión, por las Ordenanzas 024/64 de 11 de agosto de 1964, 019/91 de 3 de mayo de 1991 y 022/92 de 13 de abril de 1992, pese a existir terreno en la parte trasera del Cementerio General de Sucre.

Que, dichas Ordenanzas han producido un efecto contrario al deseado en el Cementerio General, pues en lugar de preservar su belleza arquitectónica a la fecha se encuentra la misma agredida por su hacinación, falta de planificación y nuevas iniciativas, concentrando todo el requerimiento ciudadano de nichos, osarios, mausoleos y criptas en el espacio actualmente construido, cuando bien podía satisfacerse esta demanda en los terrenos existentes.

Que, la Ley de Municipalidades en actual vigencia, establece en su Art. 8, parágrafo I, inc. 4) que el Gobierno Municipal debe **“promover la participación del sector privado, de las asociaciones y fundaciones y otras entidades, sin fines de lucro, en la prestación de servicios, ejecución de obras públicas, explotaciones municipales y otras actividades de interés del municipio”**; concordando con el Art. 85 inc. 2) del mismo cuerpo de leyes que establece que aquellos bienes de dominio público que corresponden al Gobierno Municipal son de uso irrestricto por parte de la comunidad entre los que se señala la **“preservación del patrimonio cultural”**

Qué, la otorgación de áreas para la construcción de mausoleos y criptas en espacios nuevos del Cementerio General no contraviene ninguna disposición legal ni el Reglamento de Cementerios de la H. Alcaldía Municipal de la Sección Capital Sucre, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº063/91 de fecha 26 de diciembre de 1991.

Que, es atribución del Gobierno Municipal, reglamentar el uso de los cementerios, según el art.8 párrafo II numeral 2; así como dictar Ordenanzas de carácter general y cumplimiento obligatorio.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, Sección Capital de la Provincia Oropeza,** en uso específico de sus atribuciones,

**DISPONE:**

- Art. 1°** Autorizar, la otorgación de áreas en usufructo para la construcción de Mausoleos y Criptas en el Cementerio General de Sucre, en las áreas nuevas de expansión para ciudadanos notables o instituciones meritorias, que hubiesen contribuido con su trabajo, su gestión o actividad en mejoras u obras en beneficio de la ciudad o sus habitantes.
- Art. 2°** Instruir a la Dirección de Patrimonio Histórico y el Plan de Rehabilitación de Areas Históricas de la ciudad de Sucre, reglamentar la presente Ordenanza en lo que corresponde al diseño y características arquitectónicas, en el término de 30 días, remitiendo al H. Concejo Municipal para su aprobación.
- Art. 3°** Abrogar las Ordenanzas 024/64 de 11 de agosto de 1964, 019/91 de 3 de mayo de 1991 , 022/92 de 13 de abril de 1992 y todas las disposiciones municipales contrarias a la presente Ordenanza.
- Art. 4°** La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza, queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la Ciudad de Sucre.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la Ciudad de Sucre, a los veinti un días del mes de febrero del año dos mil uno.

Sra. Mary Echenique Sánchez  
**PRESIDENTA H. CONCEJO MUNICIPAL**

Prof. Mario Oña Tórrez  
**SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Salón Rojo del Palacio Consistorial a los veintiocho días del mes de Febrero del año dos mil uno

Lic. Fidel Herrera Ressini  
**HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE**

